



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2016-00274-00 – ADJUDICACIÓN DE APOYOS – ZEIDY ELIANA CEDIEL QUINTERO

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho de la señora Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022

Escribiente,
Andrés Rangel

AUTO No. 2221

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

Rad. 76001-31-10-010-2016-00274-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso fijar fecha para llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. sin embargo, en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 278 del mismo código, en este caso es viable dictar sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda, dado que no existen pruebas por practicar.

En ese orden, se ha acreditado con documentos, la situación médica de la señora Zeidy Eliana Cediel Quintero, así como sus limitaciones físicas y mentales.

En efecto, se tendrán como pruebas documentales los documentos obrantes en los archivos No. 001 – 010 y 022 del expediente digital. En ese mismo orden, el despacho se abstiene de recepcionar los testimonios solicitados por la parte demandante para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, por cuanto de conformidad con el



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2016-00274-00 – ADJUDICACIÓN DE APOYOS – ZEIDY ELIANA CEDIEL QUINTERO

artículo 212 del C.G.P., se encuentran suficientemente esclarecidos tales hechos con la prueba documental allegada y recaudada en el presente proceso; por lo tanto, una vez ejecutoriada la presente providencia el Despacho procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como pruebas documentales los documentos obrantes en los archivos No. 001 – 010 y 022 del expediente digital.

SEGUNDO: Abstenerse de recepcionar los testimonios solicitados por la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, pasar el proceso a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49ca2d8aa8fe828df76d3375977e1aee85ceb186e1a833677249512cf6f71772

Documento generado en 18/10/2022 06:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>